

## AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA

**Doctor José Jesús Trujillo Gutiérrez**, Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Órgano Desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, 110 fracción I inciso j), fracción II y V de la Ley de Salud del Distrito Federal, 7 fracción VII, último párrafo y 216 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 5 fracción I incisos p), r), y), fracción IV, 10 fracción IV del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. Emite los siguientes lineamientos sanitarios.

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Salud local por conducto de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la protección sanitaria de la Ciudad de México, así como establecer la regulación, control, vigilancia y definir los requisitos sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, entre los que se encuentran los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, fracción XIII y lo relativo del Título Tercero de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuenta con la atribución para establecer los requisitos sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, entre los que se encuentran los servicios de salud, con base en lo establecido en el artículo 5° fracción I, inciso p) del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

Que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuenta con la atribución para llevar a cabo la vigilancia sanitaria a través de la realización de visitas de verificación sanitaria, para constatar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones legales aplicables, con base en lo establecido en el Capítulo VI, artículo 135, fracción II, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuenta con la atribución para imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, así como aplicar las medidas de seguridad, preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en el artículo 5° fracción XIII, del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

Que los servicios de podología deben ser de calidad, ya sean públicos, sociales o privados.

Que la falta de requisitos sanitarios para los consultorios de podología puede representar un riesgo a la salud de la población, por lo que resulta necesario normar y verificar que las condiciones en las que se prestan los servicios sean las exigidas por la normativa aplicable.

Que resulta ineludible precisar a los podólogos, cuales son las actividades que pueden realizar en un consultorio de podología, a efecto de lograr que la atención se brinde con profesionalismo, calidad y calidez.

Que con la intención de fortalecer la organización jurídica-administrativa de los consultorios que prestan servicios de podología, resulta indispensable contar con una adecuada integración y vigilancia de la infraestructura, instrumental, equipo y documentación con los que cuentan.

Que se debe indicar a los podólogos, cuáles son las actividades permitidas para tratar las afecciones del pie, que pueden realizarse en un consultorio de podología.

Que para establecer una correcta organización funcional de los establecimientos que prestan servicios de podología es indispensable contar con una adecuada integración del instrumental, equipo e infraestructura.

Que los servicios de podología son considerados servicios de salud, ya que se emplean técnicas básicas y especializadas para el cuidado de los pies, por lo que los profesionales y técnicos del ramo deben contar con la preparación, capacitación y actualización necesarias que les permitan ejercer buenas prácticas sanitarias.

Que los servicios de podología coadyuvan con el ejercicio clínico de varias áreas de la medicina como son la dermatología, ortopedia, angiología, infectología, endocrinología, medicina del deporte (rehabilitación), medicina interna y medicina familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se hace preciso establecer los requisitos y las condiciones sanitarias mínimas obligatorias para los consultorios de podología, con el objetivo de prevenir riesgos a la salud de la población, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

## **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PODOLOGÍA A PACIENTES AMBULATORIOS**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

**Primero.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos sanitarios mínimos de infraestructura, equipamiento y actividades relacionadas con la prestación de servicios de podología en un consultorio.

**Segundo.-** Estos lineamientos están dirigidos a la prestación de servicios de podología en consultorios.

**Tercero.-** Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) ejercer la vigilancia sanitaria de los consultorios de podología.

**Cuarto.-** Además de lo dispuesto en la Ley de Salud del Distrito Federal, su Reglamento y el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I. Agencia:** Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

**II. Aviso de funcionamiento:** Es una obligación administrativa que tienen los prestadores de servicios de podología de informar a la autoridad sanitaria de su existencia, con las actividades que realiza.

**III. Consultorio o establecimiento de podología:** Las instalaciones o anexos, ya sean públicos, sociales o privados, donde se atienden a pacientes ambulatorios con procedimientos preventivos, de desbridación, curación, y rehabilitación de las afecciones del pie, así como otros servicios de podología.

**IV. Desbridamiento:** Es la remoción, eliminación o corte del tejido necrosado, dañado o infectado de la uña o piel del pie, para mejorar la salubridad de los restos tisulares con la finalidad de evitar una infección o promover el adecuado proceso de reparación cutánea. El desbridamiento podrá ser mecánico, enzimático o autolítico.

**V. Evaluación Biomecánica:** Estudio de la marcha o pisada consistente en el análisis del pie en posición estática y dinámica así como su relación con otras estructuras como la rodilla, la cadera o la columna.

**VI. Expediente clínico:** Conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro del consultorio de podología, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el podólogo deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en los servicios de podología, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**VII. Paciente:** Persona que es atendida por un podólogo, que no necesita hospitalización.

**VIII. Podología:** Rama de la actividad médica que se ocupa del tratado o estudio del pie del paciente sano, así como de las afecciones estructurales y funcionales del mismo. Su actividad comprende acciones de identificación, prevención, tratamiento, pronóstico y atención que conduzca a lograr el bienestar del pie de los pacientes y las manifestaciones sistémicas relacionadas con el pie.

**IX. Podólogo:** Aquel técnico o profesional que ejerce la actividad de la podología.

**X. Responsable Sanitario:** Personal con título, certificado o diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes en materia de podología.

**XI. Servicios de podología:** Actividades y procedimientos relacionados con el pie.

## TÍTULO II DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, INSTRUMENTAL, INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Requisitos de la infraestructura para los consultorios o establecimientos de podología

**Quinto.-** Los consultorios de podología deberán contar con un rótulo de identificación, en el cual se especificarán los servicios que prestan, el horario de atención, el nombre del responsable sanitario y el horario en el que éste se encuentra, entendiendo que el responsable sanitario deberá permanecer en dicho establecimiento según se indica en el aviso de responsable sanitario tramitado.

**Sexto.-** Las dimensiones de los consultorios o establecimientos de podología, deben considerar el fácil acceso al personal que ahí labora para realizar de manera cómoda las actividades propias de la podología, con espacios que permitan realizar la limpieza y desinfección.

**Séptimo.-** Los establecimientos de podología deberán considerar accesos para personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013. Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

**Octavo.-** Los consultorios de podología deberán contar con las siguientes zonas delimitadas físicamente:

- I. Sala de espera,
- II. Área de atención del paciente (entrevista, exploración y tratamiento),
- III. Área de lavado, desinfección y esterilización de instrumental,
- IV. Área para almacenar instrumental, equipamiento, aparatos e insumos utilizados en las actividades podológicas,
- V. Área para almacenar implementos para el aseo,
- VI. Área para el depósito temporal de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos,
- VII. Sanitarios de uso público, y
- VIII. Área de archivo y control de expedientes.

**Noveno.-** La iluminación natural y artificial debe ser suficiente para permitir el desarrollo de los servicios de podología. Los focos y las lámparas deben contar con protección para evitar accidentes en caso de rotura o estallido; así mismo, los cables de corriente eléctrica deberán estar protegidos. Además, se deberá contar con lámparas de emergencia en las áreas de tránsito.

**Décimo.-** Los pisos deben ser uniformes, de fácil limpieza y desinfección, mismos que deberán estar en buen estado de mantenimiento.

**Décimo Primero.-** Las paredes interiores del consultorio o establecimientos deben ser lisas, preferentemente de colores claros, construidas con materiales impermeables, no tóxicos ni absorbentes, que permitan su limpieza y desinfección. Las paredes deberán estar en buen estado de mantenimiento.

**Décimo Segundo.-** El área destinada para la esterilización del instrumental deberá contar con un espacio específico donde se ubique la autoclave, horno de calor seco o similar, así como los insumos necesarios para la esterilización. Dicha área se encontrará debidamente señalada mediante rótulo, sus paredes serán lisas, de fácil limpieza y desinfección y estarán en buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

**Décimo Tercero.-** El área de lavado del instrumental deberá contar con una tarja exclusiva para este fin, y se encontrará identificada mediante un rótulo.

**Décimo Cuarto.-** El establecimiento deberá contar con la ventilación necesaria permitiendo la entrada continua de aire; evitando malos olores, el calor excesivo, humedad y la acumulación de polvo. Si cuenta con aire acondicionado, se deberá conservar en buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

**Décimo Quinto.-** El techo deberá ser liso, de fácil limpieza; éste se deberá conservar limpio y en buen estado de mantenimiento.

**Décimo Sexto.-** Las puertas deberán ser lisas y las ventanas estar provistas de protecciones para evitar la entrada de fauna nociva y/o plagas. Deberán estar limpias y en buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

**Décimo Séptimo.-** Las tuberías de aguas residuales deberán estar conectadas al drenaje y en buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

**Décimo Octavo.-** Los establecimientos deberán disponer de extintores con carga vigente y contar con rutas de evacuación debidamente señaladas, colocados conforme a la normatividad aplicable y vigente.

**Décimo Noveno.-** Las áreas para almacenar equipamiento, instrumental e insumos deberán estar identificadas mediante rótulo y delimitadas de cualquier otra área con anaqueles o tarimas que permitan su fácil limpieza y orden.

Los recipientes, frascos, botes, bolsas y demás contenedores deberán estar cerrados e identificados, en su caso, incluyendo los datos del envase original.

Los productos químicos peligrosos, se deberán almacenar en un lugar específico separado de los productos químicos de limpieza y su manejo se realizará por personal capacitado; su uso será registrado en una bitácora que incluya la fecha de uso y nombre de los productos químicos utilizados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Equipamiento**

**Vigésimo.-** Los consultorios o establecimientos de podología deberán contar con el siguiente mobiliario:

A. Área de entrevista:

- I. Mueble para escribir,
- II. Asiento para el podólogo,
- III. Asiento para el paciente, y
- IV. Archivero o sistema para guardar los expedientes clínicos (físico o electrónico).

B. Área de exploración y tratamiento:

- I. Lavamanos y jabón líquido antibacterial para el lavado de manos, toallas desechables o secador de aire,
- II. Sillón de reconocimiento podológico,
- III. Asiento para el podólogo,
- IV. Muebles o gavetas para guardar equipamiento e insumos,
- V. Cubeta de patada de acero inoxidable, con bolsa de plástico color rojo, para residuos peligrosos biológico- infecciosos,
- VI. Cubeta o cesto con bolsa y tapa para basura municipal,
- VII. Contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, y
- VIII. Botiquín de primeros auxilios (gasas, guantes desechables, jeringas estériles, algodón, soluciones antisépticas, tela adhesiva, vendas elásticas, pinzas de Kelly, medicamentos para alergias y analgesia).

C. Área para lavado, desinfección y esterilización:

- I. Tarja para el lavado y desinfección de instrumental podológico, y
- II. Autoclave, Horno de calor seco o similar.

**Vigésimo Primero.-** Los consultorios que realicen evaluación biomecánica deberán contar además con el siguiente equipamiento:

- I. Podoscopio,

- II. Pedígrafo,
- III. Pasillo biomecánico,
- IV. Mesa de exploración,
- V. Goniómetros,
- VI. Martillo de reflejos, y
- VII. Monofilamento de Semmes – Weinstein.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Instrumental e insumos**

**Vigésimo Segundo.-** Se deberá disponer del siguiente instrumental e insumos por paciente, garantizando su esterilidad:

- I. Alicata recto o curvo; chico, mediano y grande,
- II. Cucharillas de diversos tamaños,
- III. Mangos para guiador de hojas desechables, con hojas desechables del número 61, 62 o similar,
- IV. Mango para bisturí número 3 o 4 con hojas desechables del número 10, 15, 20, 21 y 22,
- V. Escoplo de hojas desechables de diversos calibres,
- VI. Fresones diferentes tamaños y formas,
- VII. Pinza de mosquito o Kelly recta o curva,
- VIII. Guantes estériles desechables,
- XI. Campos de protección para el paciente,
- X. Gasas estériles y no estériles,
- XI. Algodón,
- XII. Vendas elásticas, y
- XIII. Aplicadores desechables.

**Vigésimo Tercero.-** Los consultorios o establecimientos de podología deberán contar con los siguientes aparatos e insumos.

**A. Aparatos:**

- I. Diapasón,
- II. Monofilamento de Semmes-Weinstein,
- III. Motor rotatorio o motor con pieza de mano flexible regulable en velocidad,
- IV. Aspiradora para el polvo,
- V. Martillo de reflejos,
- VI. Glucómetro digital,
- VII. Esfigmomanómetro aneróide o electrónico con brazalete de tamaño que requiera para su actividad,
- VIII. Estetoscopio, y
- IX. Termómetro.

**B. Insumos:**

- I. Mandriles y portalijas,
- II. Charolas para instrumental,
- III. Frascos rotulados para soluciones y pomaderas rotuladas,
- IV. Caja con tapa para soluciones desinfectantes,
- V. Torundero con tapa,
- VI. Caja para hisopos,
- VII. Cubrebocas, guantes desechables estériles y no estériles, lentes de protección o mascarilla de protección para el podólogo,
- VIII. Campos de protección para el usuario, estéril y no estéril,
- IX. Desinfectantes y antisépticos,
- X. Cintas adhesivas,
- XI. Tiras reactivas para determinación de glucosa, lancetas, y
- XII. Soluciones, pomadas, ungüentos, cremas medicadas y no medicadas para la atención podológica.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Requisitos de los Servicios Generales**

**Vigésimo Cuarto.-** Los consultorios de podología deberán contar con agua potable para prestar sus servicios. Los depósitos de agua estarán en buen estado de funcionamiento y mantenimiento y protegidos contra la contaminación y la corrosión.

**Vigésimo Quinto.-** El sistema de evacuación de afluentes o aguas residuales deberá estar provisto de protección, para evitar el ingreso de fauna nociva proveniente del drenaje, el cual debe mantenerse libre de basura, sin estancamientos y en buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

**Vigésimo Sexto.-** Los sanitarios deberán contar con lo siguiente:

- I. Agua potable para el lavado de manos, lavabo, jabón líquido antibacterial y toallas desechables o secador de aire,
- II. Retrete con agua potable o no potable y papel higiénico,
- III. Depósitos para basura con bolsa y tapa,
- IV. Letrero alusivo al lavado de manos después del uso de los sanitarios y
- V. Letrero que indique que está prohibido fumar dentro del sanitario.

Los sanitarios deberán estar en buen estado de funcionamiento y mantenimiento, limpios y desinfectados.

**Vigésimo Séptimo.-** En el consultorio de podología deberá realizarse el control de plagas, para lo cual contratará a una empresa que cuente con licencia sanitaria y autorización ambiental correspondiente. Dicha empresa deberá establecer un programa de control de fauna nociva de acuerdo a las necesidades del establecimiento. La fecha de expedición del comprobante que le otorgue la empresa, deberá ser no mayor a 365 días naturales al momento de ser presentado a la autoridad sanitaria.

**Vigésimo Octavo.-** El establecimiento deberá contar con un plan de manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos o comprobar que se encuentra adherido a un plan existente, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos- Clasificación y especificaciones de manejo.

**Vigésimo Noveno.-** El consultorio de podología deberá contar con recipientes identificados para el depósito de la basura municipal de acuerdo a la normativa ambiental aplicable. Dichos recipientes contarán con bolsa y tapa.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS SERVICIOS DE PODOLOGÍA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De las actividades**

**Trigésimo.-** En los consultorios o establecimientos de podología se podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Evaluación, diagnóstico y manejo del pie sano,
- II. Corte de uñas, de las hiperqueratosis y de los helomas del pie,
- III. Espiculotomías parciales o totales de las uñas del pie, no quirúrgicas,
- IV. Exfoliación de helomas e hiperqueratosis del pie,
- V. Curación de infecciones leves en el pie,
- VI. Colocación de correctores de la curvatura ungüeal,
- VII. Adaptación y colocación de órtesis correctoras y/o protectoras en el pie,
- VIII. Colocación de ortóticos,
- IX. Masajes o procedimientos de digitopuntura o reflexología en el pie,
- X. Tratamiento de lesiones cutáneas causadas por el virus del papiloma humano en el pie,

- XI. Valoraciones, diagnóstico y tratamiento preventivos de pie de pacientes con diabetes mellitus, insuficiencia arterial o venosa y otros,
- XII. Manejo profiláctico de úlceras, heridas y lesiones de la piel del pie, y
- XIII. Desbridación no quirúrgica de la piel y uñas del pie.

**Trigésimo Primero.-** Para el desarrollo de sus actividades en el consultorio, el podólogo deberá:

- I. Portar bata o filipina,
- II. Tener el cabello recogido. Sí es el caso, cubrir barba y bigote,
- III. Portar gorro quirúrgico, red o cubrepelo cubriendo todo el cabello,
- IV. Portar cubreboca desechable cubriendo boca y nariz,
- V. Usar guantes estériles desechables por cada paciente tratado, en la exploración y procedimientos,
- VI. Usar lentes de protección o careta,
- VII. Presentarse con uñas cortas, sin esmalte, y
- VIII. Presentarse libres de alhajas o anillos.

**Trigésimo Segundo.-** El podólogo deberá disponer de un lavamanos en el área de exploración y tratamiento para lavarse las manos entre paciente y paciente o cuantas veces sea necesario. Además, contará con dosificador de jabón líquido antibacterial, secador de manos de aire o toallas desechables y depósito para basura identificado, con bolsa y tapa.

**Trigésimo Tercero.-** El podólogo no deberá realizar actividades que invadan especialidades médicas para las que se requiera la debida preparación y acreditación académica, por lo que referirá al paciente con el especialista correspondiente cuando así lo amerite.

**Trigésimo Cuarto.-** El podólogo que preste sus servicios en el consultorio de podología, en ningún caso podrá desempeñar sus actividades si presenta enfermedad o condición de salud que pudiera transmitir o contagiar al paciente durante los servicios podológicos.

**Trigésimo Quinto.-** El podólogo que durante sus actividades en el consultorio tengan conocimiento sobre alguna enfermedad transmisible posterior a su diagnóstico, deberá dar aviso a las autoridades sanitarias.

## TÍTULO IV

### DOCUMENTACIÓN DEL CONSULTORIO O ESTABLECIMIENTO DE PODOLOGÍA Y DEL PODÓLOGO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Documentos

**Trigésimo Sexto.-** Todo establecimiento de podología deberá contar con aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario, títulos profesionales, certificados, diplomas y en general los documentos correspondientes, que acrediten la preparación del personal, documentos que deberán estar a la vista de los pacientes y a disposición de las autoridades competentes.

**Trigésimo Séptimo.-** El podólogo proporcionará al paciente el formato correspondiente para que otorgue la carta de consentimiento informado, sobre el procedimiento que se le va a realizar, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre o denominación comercial o razón social del establecimiento,
- II. Título del documento,
- III. Lugar y fecha en la que se emite,
- IV. Acto autorizado,
- V. Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del procedimiento autorizado,
- VI. Autorización para el podólogo en caso de urgencias derivadas del procedimiento realizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva,
- VII. Nombre completo y firma del paciente del servicio de podología si su estado de salud lo permite y si no fuera el caso, asentar el nombre completo y firma del familiar más cercano, tutor o representante legal,
- VIII. Nombre completo y firma del podólogo que proporciona la información y recaba el consentimiento para el acto específico que fue otorgado, y

IX. Nombre completo y firma de dos testigos.

**Trigésimo Octavo.-** Los consultorios o establecimientos de podología deberán contar con expedientes individuales de los pacientes, aun cuando éstos sólo acudieran una sola vez. Dichos expedientes deberán contener la siguiente información:

- I. Número de expediente,
- II. Identificación del establecimiento (Nombre o denominación comercial y domicilio),
- III. Identificación del paciente (Nombre, sexo, edad y domicilio),
- IV. Historia clínica simple (Ficha de identificación, antecedentes heredo-familiares, antecedentes personales patológicos [incluido uso y dependencia del tabaco, del alcohol y de otras sustancias psicoactivas] y no patológicos, padecimiento actual [indagará acerca de tratamientos previos de tipo convencional, alternativos y tradicionales]),
- V. Exploración física del pie,
- VI. Notas de evolución,
- VII. Estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en caso de requerirlos,
- VIII. Notas de procedimientos invasivos,
- IX. Cartas de consentimiento informado, y
- X. Nombre completo del podólogo y firma.

Toda la información contenida en los expedientes y conocida por el personal que opera en los establecimientos deberá ser protegida y tratada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Trigésimo Noveno.-** El consultorio de podología deberá contar con un mueble o espacio específico para guardar los expedientes y éstos se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir del último procedimiento realizado. Estos documentos son de carácter confidencial y para uso exclusivo del podólogo y de la autoridad competente que lo requiera o a solicitud del paciente, familiar, tutor o representante legal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Documentos del podólogo**

**Cuadragésimo.-** Para la prestación de sus servicios, los podólogos deberán contar con una tarjeta de control sanitario expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

**Cuadragésimo Primero.-** El personal que labore en un consultorio de podología deberá contar con un gafete de identificación, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre o denominación comercial del establecimiento o institución,
- II. Nombre del empleado,
- III. Puesto o función que desempeña,
- IV. Horario de asistencia,
- V. Domicilio del consultorio de podología, y
- VI. Fotografía del empleado.

**Cuadragésimo Segundo.-** Los podólogos que laboren en los consultorios de podología independientes de una unidad hospitalaria, deberán exhibir a la vista del público, la documentación con validez oficial y registrada ante la autoridad educativa competente que acredite su preparación y conocimiento académico en la materia y la tarjeta de control sanitario vigente.

**Cuadragésimo Tercero.-** Sólo los podólogos que acrediten ser médicos cirujanos o médicos especialistas, podrán prescribir medicamentos a los pacientes que atiendan, en su defecto la prescripción médica sólo podrá realizarse en términos de lo dispuesto por los artículos 28 bis, 240, 241, 242 y 243 de la Ley General de Salud. La receta deberá contar con los datos impresos como se enlista a continuación:

- I. Nombre del médico,
- II. Número de cédula profesional,



- III. Nombre de la Institución que expide el título profesional,
- IV. Domicilio del establecimiento,
- V. Fecha de expedición, y
- VI. Registro de especialidad, si fuera el caso.

**Cuadragésimo Cuarto.-** El podólogo que preste sus servicios en el consultorio de podología, debe contar con la documentación necesaria para integrar un expediente personal, en el que conste la preparación académica y la capacitación recibida, misma que deberá ser exhibida ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Cuadragésimo Quinto.-** El podólogo que preste sus servicios en el consultorio, deberá contar con capacitación anual sobre las buenas prácticas sanitarias en servicios de podología.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Registro de la Información**

**Cuadragésimo Sexto.-** El consultorio de podología deberá contar con el registro de la información generada por los servicios que se prestan, el cual se podrá mantener archivado en hojas, libretas o en archivo electrónico y se incluirán datos, textos, números o gráficos. La evidencia documental deberá ser conservada por el establecimiento durante al menos cinco años posteriores a la atención proporcionada y la información deberá ser protegida y tratada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normativa aplicable.

**Cuadragésimo Séptimo.-** Los establecimientos de podología deberán contar con un manual actualizado conforme a la normatividad aplicable, donde se describan detalladamente cada uno de los procedimientos que se realizan o que se tengan implementados, los cuales deberán contener:

- I. Nombre del procedimiento utilizado,
- II. Introducción,
- III. Descripción del procedimiento,
- IV. Resultados,
- V. Valores o parámetros de referencia, y
- VI. Bibliografía actualizada.

**Cuadragésimo Octavo.-** Los podólogos deberán contar con los formatos para reportar las posibles reacciones o eventos adversos a los medicamentos, insumos o dispositivos médicos utilizados durante los procedimientos y tratamientos de podología. Además deberán contar con un procedimiento para el llenado de los formatos, en el cual conste que el personal recibió la capacitación correspondiente. Dichos reportes deberán ser notificados a la autoridad sanitaria.

**Cuadragésimo Noveno.-** En una bitácora deberá registrarse:

- I. El equipamiento. Para cada uno de los aparatos podológicos se deberá contar con una bitácora de mantenimiento y calibración que deberá incluir:
  - a) El nombre del aparato, fabricante y número de serie,
  - b) Fecha de recibo y fecha de inicio de operaciones del aparato, y
  - c) Fecha de mantenimiento, especificando las calibraciones y verificaciones realizadas a los aparatos, de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo.

- II. El mobiliario. Para el mobiliario existente en el consultorio de podología, se deberá contar con una bitácora de mantenimiento.

- III. La limpieza. Para corroborar que se lleve a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones, se deberá contar con una bitácora para cada área del consultorio de podología, incluyendo los sanitarios.

### **SANCIONES**

**Quincuagésimo.-** El incumplimiento de los presentes lineamientos estará sujeto de las amonestaciones, multas, clausuras, arrestos, y demás sanciones establecidas en los artículos la Ley de Salud del Distrito Federal, en sus artículos 200, 201 y demás relativos y aplicables; así como en la Ley General de Salud, en sus artículos 419, 420, 421, 421 BIS, 421 TER, 422, 423, 424, 425, 426, 427 y demás relativos y aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(Firma)

---

**DR. JOSÉ JESÚS TRUJILLO GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA**  
**DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)**